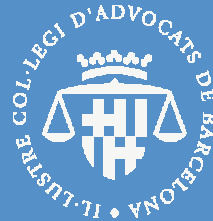




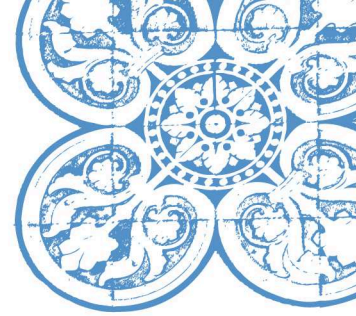
# Nuevas reglas en cuanto a la normativa aplicable al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Autor:  
Jose María Tovillas

2014



*Barcelona 2014*



Edita: Biblioteca de l'Il·lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona.  
Mallorca 283, 08037 Barcelona  
<http://www.icab.cat> e-mail: [biblioteca@icab.cat](mailto:biblioteca@icab.cat)

Primera edició, 2014  
[www.icab.cat](http://www.icab.cat)

DL B 27192-2014



Aquest text està subjecte a una llicència **Reconeixement – No Comercial (by-nc)**: Es permet la generació d'obres derivades sempre que no se'n faci un ús comercial. Tampoc es pot utilitzar l'obra original amb finalitats comercials. [http://cat.creativecommons.org/?page\\_id=184](http://cat.creativecommons.org/?page_id=184)



### Nuevas reglas en cuanto a la normativa aplicable al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Como consecuencia del contenido de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014 (Asunto C-127/12) que declara que la normativa estatal aplicable a las transmisiones lucrativas en las que los contribuyentes sean residentes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo es contraria a la libertad de circulación de capital en la Unión Europea contemplada en el artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y a la libertad de circulación de capital en el seno del Espacio Económico Europeo prevista en el artículo 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se han propuesto nuevas reglas para determinar la normativa aplicable a la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se trata de una normativa que no afecta a la competencia estatal para el cobro de los créditos tributarios que se mantiene. Sí afecta a la normativa que ha de emplearse para la liquidación de las cuotas tributarias que deja de ser, en todo caso, la normativa estatal.

Solo afecta a aquellos contribuyentes que sean residentes en países miembros de la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo. Los residentes de otros países no se verán beneficiados por los cambios normativos proyectados.

Se proponen las siguientes reglas sobre esta materia:

- a) En el caso de la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otros título sucesorio, si el causante hubiera sido residente en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, distinto de España, los contribuyentes tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma en donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos del caudal relicto situados en España. Si no hubiera ningún bien o derecho situado en España se aplicará la normativa en la Comunidad Autónoma en la que resida.
- b) En el caso de la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro títulos sucesorio, si el causante hubiera sido residente de una Comunidad Autónoma, los contribuyentes no residentes, que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por dicha Comunidad Autónoma.
- c) En el caso de la adquisición de bienes inmuebles situados en España por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e “intervivos”, los contribuyentes no residentes, que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán



derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radiquen los bienes inmuebles.

d) En el caso de la adquisición de bienes inmuebles situados en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, distinto de España, por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e “intervivos”, los contribuyentes residentes en España tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma en la que residan.

e) En el caso de la adquisición de bienes muebles situados en España por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e “intervivos”, los contribuyentes no residentes, que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde hayan estado situados los referidos bienes muebles un mayor número de días del período de los cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo del impuesto.

La aplicación de esta norma resulta compleja puesto que no siempre es sencillo determinar cuál es el lugar en el que los bienes muebles han permanecido más tiempo durante un período de cinco años. Debería plantearse la posibilidad de introducir una presunción relativa sobre la permanencia durante los cinco últimos años en base al lugar de situación en el momento de su transmisión.

f) En el caso de percepción de cantidades derivadas de contratos de seguros de vida, cuando no deban sumarse a la base imponible por sucesiones mortis causa, los contribuyentes residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, distinto de España, podrán aplicar la normativa de la Comunidad Autónoma en la que tuviera su domicilio social la entidad aseguradora española o en la que hubiera celebrado el contrato la entidad aseguradora extranjera.



En caso de transmisiones mortis causa

Residencia del causante	Residencia del causahabiente	Capacidad recaudatoria	Capacidad normativa
España	España	Comunidad Autónoma de residencia del causahabiente	Comunidad Autónoma de residencia del causahabiente si llevaba cinco años de residencia habitual antes de la defunción
	Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo diferente de España	Estado español	Comunidad Autónoma de residencia del causante
	No España No Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	Estado español	Estado español
Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo diferente de España	España Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo diferente de España	Estado español	Comunidad Autónoma donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos del caudal relicto
	Otros	Estado español	Estado español



En caso de transmisiones *inter vivos*

Tipo de bien	Residencia del beneficiario	Capacidad recaudatoria	Capacidad normativa
Bienes inmuebles situados en España	Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo diferente de España	Estado español	Comunidad Autónoma de situación de los bienes inmuebles
Bienes inmuebles situados en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo diferente de España	España	Estado español	Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente
	Resto de supuestos	No sujeción	—
Bienes muebles situados en España	España	Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente	Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente si lleva más de cinco años residiendo en dicha Comunidad Autónoma
	Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo diferente de España	Estado español	Comunidad Autónoma donde hayan estado situados los bienes muebles un mayor número de días del período de los cinco años inmediatos anteriores
	Otros	Estado español	Estado español



En caso de seguros de vida que se han de sumar a la base imponible derivada de la transmisión *mortis causa*

Residencia del causante	Residencia del causahabiente	Capacidad recaudatoria	Capacidad normativa
España	España	Comunidad Autónoma de residencia del causahabiente	Comunidad Autónoma de residencia del causahabiente si llevaba cinco años de residencia habitual antes de la defunción
	Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo diferente de España	Estado español	Comunidad Autónoma de residencia del causante
	No España No Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	Estado español	Estado español
Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo diferente de España	España Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo diferente de España	Estado español	Comunidad Autónoma donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos del caudal relicto
	Otros	Estado español	Estado español



En caso de seguros de vida que no se han de sumar a la base imponible derivada de la transmisión *mortis causa*

Tipo de bien	Residencia del beneficiario	Capacidad recaudatoria	Capacidad normativa
Cantidades derivadas de contratos de seguros de vida	España	Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente	Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente si lleva más de cinco años residiendo en dicha Comunidad Autónoma
	Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo diferente de España	Estado español	Comunidad Autónoma en la que tuviera su domicilio social la entidad aseguradora española o en la que hubiera celebrado el contrato la entidad aseguradora extranjera
	Otros	Estado español	Estado español